

# República de Colombia



## Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral

Magistrada Ponente Dra. **MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Bogotá. D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo por la parte demandada<sup>1</sup> contra la sentencia proferida por este Tribunal el treinta y uno (31) de marzo de 2022, en el proceso Ordinario Laboral seguido por VÍCTOR HUGO BOJACÁ contra EDUARDO ACOSTA CONTRERAS y ALBERTO ACOSTA RODRÍGUEZ. Radicado No. 251833103001-**2021-00132**-01

### **Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:**

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, Cundinamarca, en sentencia de 15 de febrero de 2021 resolvió declarar la existencia del contrato de trabajo entre las partes en el periodo comprendido entre el 18 de julio de 2014 y el 24 de febrero de 2021. Condenó a los demandados a pagar en favor del demandante las siguientes sumas y conceptos:

- \$6.094.500 por concepto de indemnización por terminación del contrato de trabajo.
- \$9.904.167 por concepto de cesantías.
- \$1.188.500 por concepto de intereses de cesantías.
- \$4.245.901 por concepto de prima de servicios.
- \$2.919.887 por concepto de vacaciones
- \$165.195.965 por concepto de aportes a seguridad social en pensiones.

Fallo que fue revocado parcialmente por esta Sala el 31 de marzo de 2022 en su numeral 7 de la sentencia apelada por ambas partes, para en su lugar condenar a los demandados a pagar por indemnización de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por valor de **\$26.074.904**; y \$50.000 diarios desde el 25 de febrero de 2021 hasta por 24 meses, estimándose dicha condena hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia en cuantía de **\$19.750.000**. Ahora bien, al realizar la sumatoria de las condenas impuestas en las instancias procesales, arroja un monto de **\$235.373.824**

---

<sup>1</sup> Recurso de casación parte demandada (20 de abril de 2022)

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto les asiste interés jurídico a los demandados para recurrir en casación, pues las condenas superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$120.000.000**.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por esta Sala el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Magistrada



**JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA**

Magistrado



**EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Magistrado